

número especial





Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM

VII época

30 de octubre de 2006

ARTÍCULO I o. El presente Reglamento es aplicable en todos aquellos espacios de la Facultad de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación. Estos sitios, para efectos del presente Reglamento, serán denominados laboratorios.

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos, y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

Deberá exhibirse visiblemente en cada laboratorio de la Facultad de Química.

ARTÍCULO 20. Es necesario que el personal que trabaja en cada laboratorio conozca el sistema de alertamiento, las zonas de seguridad, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad establecidas en cada laboratorio.

ARTÍCULO 30. Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo, con lo siguiente:

- a) Un control maestro para energía eléctrica
- b) Un botiquín de primeros auxilios
- c) Extintores
- d) Un sistema de ventilación adecuado
- e) Agua corriente
- f) Drenaje
- g) Un control maestro para suministro de gas
- h) Señalamientos de Protección Civil
- i) Regadera
- j) Lavaojos

ARTÍCULO 40. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un responsable, nombrado por los departamentos académicos en **sus áreas correspondientes.**

ARTÍCULO 50. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios. El mínimo de personas deberá ser invariablemente de dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico de la Facultad.

ARTÍCULO 60. Los usuarios deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista; además, deberán cerrar las puertas de cubículos y laboratorios, así como cajones y archiveros, siempre que se ausenten del laboratorio.

ARTÍCULO 70. Para trabajar en los laboratorios es obligatorio que los estudiantes usen bata y lentes de seguridad. En el caso del personal académico y administrativo, el equipo de protección personal lo dictaminará la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. Este equipo será de uso obligatorio. El alumno que no tenga protección no podrá permanecer en el laboratorio; será su responsabilidad contar con el equipo mencionado. Asimismo, no podrá trabajar ni permanecer dentro de los laboratorios si no se encuentra su profesor o alguien responsable que lo sustituya.

ARTÍCULO 80. En los laboratorios queda prohibido: fumar, consumir alimentos o

bebidas, el uso de lentes de contacto y de zapatos abiertos (tipo huarache o sandalia).

ARTÍCULO 90. Para realizar trabajos con material radiactivo es obligatorio aprobar el curso de su manejo, así como la obtención del dosímetro correspondiente.

ARTÍCULO 10. Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de uso o de los de seguridad, según el caso.

ARTÍCULO II. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El responsable del área deberá verificar esto al menos una vez cada semana.

ARTÍCULO 12. Las regaderas deberán contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su uso correcto. El responsable del área deberá verificar esto por lo menos una vez cada semana.

ARTÍCULO 13. Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas para cada laboratorio deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados fácilmente.

Las tuberías de cada laboratorio deberán estar pintadas de acuerdo con la norma correspondiente.

ARTÍCULO 14. En cada laboratorio deberá existir un botiquín de primeros auxilios al alcance de todas las personas que en él trabajen. El responsable del área deberá verificar, al menos una vez cada semana, el contenido del botiquín para reponer los faltantes.

ARTÍCULO 15. Los extintores de incendios deberán ser de CO² y de polvo químico seco, según lo determine la Subcomisión Mixta de Higiene y Seguridad y/o el Departamento de Prevención y Combate de Incendios de la UNAM; deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados.

ARTÍCULO 16. En caso de emergencias por incendios, derrames o personas accidentadas, dirigirse a la zona de seguridad establecida y/o activar el servicio de Emergencias 55 (red digital UNAM). Al activarlo:

Identifiquese: nombre y puesto. Ubicación: proporcione el mayor número de referencias físicas posibles y las vías de acceso.

- Tipo de siniestro.
- Número de lesionados.
- Apoyo: especifique si requiere apoyo adicional de vigilancia.

 Avisar de inmediato al encargado de la seguridad del área y a la Coordinación de Seguridad.

ARTÍCULO 17. Los sistemas de extracción de gases deberán: mantenerse siempre sin obstáculos que impidan que cumplan con su función, evaluarse al menos una vez cada mes y recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

ARTÍCULO 18. Tanto los sistemas de suministro de agua corriente como de drenaje, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

ARTÍCULO 19. Los lugares donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en los laboratorios se lleve a cabo, estarán sujetos a este Reglamento en su totalidad; los anaqueles y áreas de almacenamiento deberán contar con la protección adecuada para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 20. Queda prohibido desechar sustancias al drenaje o por cualquier otro medio. Los manuales de prácticas correspondientes deberán incluir la forma correcta de la disposición de los residuos.

laboratorios, de todo aquello

mencionado en el Artículo 2o.

del presente Reglamento o de

- ARTÍCULO 31. En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán las que decida el H. Consejo Técnico de la Facultad, conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria.
- ARTÍCULO 32. Si se trata de personal académico o administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- ARTÍCULO 33. Cada área académica deberá tener un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad que será de observancia obligatoria y complementario al presente Reglamento, en tanto no lo contravengan.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

- ARTÍCULO 21. Para transferir líquidos con pipetas, deberá utilizarse la llenadora respectiva. Queda prohibido pipetear con la boca.
- ARTÍCULO 22. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el responsable del área deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, tanques de gases y aire, según sea el caso; apagadas las bombas de vacío, circuitos eléctricos, luces, etc. En caso de requerir que algún equipo trabaje continuamente deberá dejarse, tanto en el interior como en el exterior del laboratorio correspondiente, en forma claramente visible y legible, la información acerca del tipo de reacción o proceso en desarrollo, las posibles fuentes de problema, la manera de controlar los eventuales accidentes y la forma de localizar al responsable del equipo.
- ARTÍCULO 23. Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá identificarse plenamente el área respectiva. Además, se deberá trabajar en área con sistema de extracción y equipo de protección personal (según el manual correspondiente).
- ARTÍCULO 24. En cada laboratorio de la Facultad deberá existir, en forma clara, visible y legible, la información acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

- ARTÍCULO 25. Los anaqueles, libreros, estantes, archiveros, tanques de gas y, en general accesorios y muebles de oficina y laboratorio, deberán estar sujetos a la pared para prevenir accidentes.
- ARTÍCULO 26. Queda prohibido que menores de edad permanezcan en el laboratorio sin la autorización por escrito del responsable del área.
- ARTÍCULO 27. El personal (académicos, administrativos o estudiantes) que trabaje en los laboratorios debe informar al responsable del área o a su jefe inmediato, si padece enfermedades que requieran atención especial y puedan generar incidentes dentro del área.
- ARTÍCULO 28. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento deberán ser resueltas por la Dirección de la Facultad, con la opinión de la Coordinación de Seguridad, Prevención de Riesgos y Protección Civil.
- ARTÍCULO 29. Cualquier alteración en las condiciones de seguridad o en el cumplimiento del presente Reglamento, deberá ser reportada al responsable correspondiente.
- ARTÍCULO 30. Las personas a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias de los

Reglamento para recibir donativos en especie en la Facultad de Química de la UNAM

- ARTÍCULO I o. Las personas o empresas que deseen donar reactivos, equipo, material, mobiliario o cualquier otro bien a la Facultad de Química de la UNAM, deberán enviar a la Dirección una lista de lo que se desee donar, para lo cual proporcionarán los siguientes datos:
- En el caso de reactivos, se deberá especificar:
 - a. Grado de pureza.
 - b. Cantidad (L, g).
 - c. Capacidad y tipo de los recipientes usados.
 - d. Detallar si los frascos tienen sello original o ya han sido abiertos.
 - e. Fecha de caducidad.
- En el caso de equipo o mobiliario, se deberá especificar:
 - a. Marca.
 - b. Modelo.
 - c. Si es nuevo o ya ha sido usado, y describir a grandes rasgos el estado de fucionamiento en que se encuentra.
 - d. En tal situación, es necesario solicitar a la Dirección General de Patrimonio Universitario la autorización de este donativo.

- 3. En el caso de material de vidrio, se deberá especificar:
 - a. Tipo y marca.
 - b. Capacidad.
 - c. Si es nuevo o ya ha sido usado,
 y describir a grandes rasgos
 el estado en que se encuentra.
- **ARTÍCULO 20.** La persona que recibirá el donativo deberá precisar el lugar donde se almacenará el mismo.
- ARTÍCULO 30. La Coordinación de Seguridad, Prevención de Riesgos y Protección Civil llevará a cabo la revisión del donativo y del área donde se almacenará.

- ARTÍCULO 40. No se aceptará ningún donativo si no existe un profesor de la Facultad que justifique la necesidad de recibirlo y cuente con un área para almacenarlo con seguridad.
- **ARTÍCULO 50.** La Dirección de la Facultad no se hará responsable de los bienes donados si no ha otorgado previamente su autorización para recibirlos.
- ARTÍCULO 60. Los donantes que soliciten un comprobante deducible de impuestos, deberán considerar el tiempo que se requiere para que la Dirección General de Patrimonio Universitario realice los trámites pertinentes.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.





Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de los Departamentos Académicos de la Facultad de Química de la UNAM

VII época o número especial

• 30 de octubre de 2006

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de Química de Alimentos del Departamento de Alimentos y Biotecnología

ARTÍCULO Io. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Es aplicable en todas las instalaciones de los laboratorios de Química de Alimentos de la Facultad de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación; estos sitios, para efectos del presente Reglamento, serán denominados laboratorios. Se considerarán también como áreas de laboratorio aquellos anexos donde se lleven a cabo experimentos. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20. Para poder permanecer en los laboratorios, tanto profesores como alumnos, laboratoristas, secretarias y auxiliares de intendencia están obligados a portar su gafete con teléfonos de emergencia, usar bata de algodón, lentes de seguridad y calzado cerrado y, cuando sea necesario, guantes de látex o asbesto, cofia y cubrebocas.

ARTÍCULO 30. Durante el desarrollo del trabajo experimental, el alumno deberá colocar sus útiles fuera del área del mismo y sólo podrá realizar labores de escritorio en el espacio destinado para tal fin.

ARTÍCULO 40. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios estarán bajo la supervisión del responsable del mismo o del profesor de la asignatura, ello incluye las prácticas, los trabajos experimentales de LABDEA y las tesis; por tanto, se prohíbe estrictamente el uso del equipo si no se encuentra alguna de las personas antes mencionadas.

ARTÍCULO 50. Queda prohibido trabajar en el laboratorio con anillos, pulseras, collares y cadenas.

ARTÍCULO 60. El responsable del equipo empleado en las actividades experimentales y el profesor del grupo supervisarán el manejo adecuado y la limpieza del mismo.

ARTÍCULO 70. Las instalaciones del laboratorio deberán dejarse limpias al terminar la práctica o al terminar el trabajo experimental del día y el profesor responsable del grupo deberá asegurarse de que se cumpla con esta disposición.

- ARTÍCULO 80. Cualquier muestra que se guarde en los refrigeradores, congeladores y cuarto frío deberá estar bien empaquetada y etiquetada, indicando nombre completo del alumno, fecha, tipo de muestra, nombre de la asignatura, nombre del proyecto de tesis y nombre del profesor responsable.
- **ARTÍCULO 90.** Cualquier desperfecto o daño en las instalaciones, aparatos o equipos, se deberá notificar por escrito al responsable.
- ARTÍCULO 10. Las gavetas de los laboratorios serán utilizadas exclusivamente para almacenar todo lo relacionado con el trabajo experimental.
- ARTÍCULO II. Todos los profesores, alumnos y laboratoristas deberán conocer las propiedades principales de las sustancias que manejan, de tal manera que puedan tomar las medidas de seguridad adecuadas.
- **ARTÍCULO 12.** La preparación de reactivos y soluciones deberá realizarse siempre dentro de la campana de extracción.
- **ARTÍCULO 13.** Queda prohibido sacar material, reactivos y equipo de los laboratorios sin autorización.
- ARTÍCULO 14. Queda prohibido introducir alimentos, bebidas o golosinas no relacionados con el trabajo experimental.

- **ARTÍCULO 15.** Queda estrictamente prohibido fumar.
- ARTÍCULO 16. Queda prohibido correr en el laboratorio y hacer bromas que pongan en riesgo la integridad de las personas o el trabajo experimental.
- ARTÍCULO 17. El trabajo con sustancias tóxicas, volátiles o inflamables deberá hacerse dentro de las campanas de extracción. Estas sustancias deberán almacenarse en áreas específicas y perfectamente señaladas.
- ARTÍCULO 18. El profesor responsable y el profesor de la asignatura asesorarán al alumno en el manejo y tratamiento correcto de residuos generados en cada una de las prácticas.
- **ARTÍCULO 19.** La basura deberá separarse y depositarse en el contenedor indicado.
- **ARTÍCULO 20.** Los residuos de las actividades experimentales se colocarán en recipientes especiales, debidamente etiquetados e identificados, para que posteriormente sean tratados.
- ARTÍCULO 21. Todo residuo tóxico deberá ser confinado en recipientes especiales, marcados y cerrados herméticamente, para su disposición final. Queda estrictamente prohibido desecharlos al drenaje o a la basura.

- **ARTICULO 22.** Antes de desechar los cultivos de microorganismos, deberá procederse a su destrucción o inactivación.
- ARTÍCULO 23. La Comisión Interna de Seguridad, el responsable de seguridad o el profesor tienen la autoridad para suspender los trabajos que consideren peligrosos.
- ARTÍCULO 24. En caso de ocurrir un accidente dentro de los laboratorios deberá reportarse inmediatamente a los responsables del área y a la Comisión de Seguridad, Prevención y Protección Civil. La Comisión Interna de Seguridad deberá revisar las causas para tomar medidas preventivas.
- ARTÍCULO 25. En caso de un accidente con lesión, el profesor del grupo o el responsable de seguridad deberá acompañar al accidentado para que se le proporcione la asistencia médica necesaria, sin desatender al resto del grupo.
- ARTÍCULO 26. No se permite la presencia de personas no autorizadas en los laboratorios de docencia e investigación, así como en los cubículos de los profesores.
- **ARTÍCULO 27.** Se debe contar en los laboratorios de docencia e investigación con un aparato telefónico.

ARTÍCULO 28. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios del Departamento de Química Analítica

ARTÍCULO Io. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Es aplicable en todos aquellos lugares de la sección de Química Analítica de la Facultad de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación; estos sitios, para efectos del presente Reglamento, serán denominados laboratorios. Se considerarán también como áreas de laboratorio aquellos anexos donde se lleven a cabo experimentos. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un responsable general y responsables de grupo. Los responsables de grupo serán los jefes de los laboratorios de docencia, así como los profesores del área de Química Analítica que se encuentren impartiendo cursos de enseñanza experimental a los alumnos. En el caso de los laboratorios de investigación, el académico designado como responsable del laboratorio o en

su ausencia el corresponsable, realizarán las funciones de supervisión mencionadas.

ARTÍCULO 30. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios. En el caso de que una de ellas sea alumno, deberá haber siempre un profesor como segunda persona.

- Profesor Laboratorista.
- Profesor Profesor.

ARTÍCULO 4o. En general, deberá usarse el pelo recogido cuando se utilice mechero; además, el equipo de protección personal necesario en los laboratorios y anexos del laboratorio donde se lleven a cabo trabajos de experimentación será, para alumnos y profesores:

- I. Bata de algodón 100%.
- Lentes de seguridad (durante el tiempo que dure el experimento). En caso de lentes graduados, deberán ser de vidrios endurecidos e inastillables, de preferencia.
- 3. Guantes, en caso de que el experimento lo exija.

Para laboratoristas:

- I. Bata de algodón 100%.
- Lentes de seguridad (durante el tiempo que estén en contacto con los reactivos). En caso de lentes graduados deberán ser de vidrio endurecido e inastillables, de preferencia.
- Guantes, cuando se encuentre en contacto con los reactivos.

ARTÍCULO 50. Durante los cursos de enseñanza experimental en los laboratorios de docencia, no se admitirá a nadie que llegue de visita y permanezca en el área de trabajo, a excepción de que, por causas justificadas, se tenga autorización del jefe de laboratorio y se use la protección marcada para alumnos y profesores en el Artículo 40.

Lo mismo aplicará en los laboratorios de investigación si las visitas permanecen en el área de trabajo experimental.

ARTÍCULO 60. Cuando un extintor esté vacío por haber sido utilizado, deberá ser removido de su lugar para evitar confusiones en caso de necesitarlo. El responsable del área deberá hacer la solicitud de recarga o

reemplazo a la brevedad posible, para que se cumpla con lo establecido en los Artículos 3o. y 15 del Reglamento de Higiene y Seguridad para Laboratorios de la Facultad de Química.

ARTÍCULO 7o. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el responsable del área, el profesor o el laboratorista (el último en salir del laboratorio), deberá verificar que se cumpla el Artículo 22 del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química.

ARTÍCULO 80. En las áreas anexas a los laboratorios, que han sido habilitadas como cubículos para los profesores y alumnos (para realizar trabajo de escritorio), estará prohibido fumar.

ARTÍCULO 90. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios del Departamento de Biología

- ARTÍCULO Io. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Es aplicable en los laboratorios de investigación y docencia (posgrado y licenciatura). Se considerarán también como áreas de laboratorio aquellos anexos donde se lleven a cabo experimentos. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.
- ARTÍCULO 20. Para trabajar en los laboratorios del Departamento de Biología, es obligatorio que los estudiantes y el personal académico porten su gafete de identificación personal, así como bata blanca de algodón.
- ARTÍCULO 30. Todas las actividades que se realicen dentro de los laboratorios del Departamento de Biología estarán bajo la responsabilidad de los profesores de grupo, jefe de laboratorios o técnicos académicos, quienes verificarán el total conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento.
- **ARTÍCULO 40.** Las actividades que se realicen con animales de labora-

- torio serán responsabilidad del Jefe del Bioterio, los profesores de grupo y jefe de los laboratorios; será este último el responsable de la correcta disposición de los desechos generados por estas actividades.
- ARTÍCULO 50. Es responsabilidad de alumnos, profesores, jefe de laboratorios y encargados de laboratorios de investigación: mantener los laboratorios limpios, las mesas de trabajo ordenadas, no permitir el consumo de alimentos, la aplicación de cosméticos, el roce de mucosas con las manos, ni la presencia de objetos de uso personal en las áreas de trabajo.
- **ARTÍCULO 60**. Queda prohibido *pipetear* cualquier líquido con la boca.
- ARTÍCULO 70. El trabajo con sustancias tóxicas o volátiles deberá realizarse dentro de las campanas de extracción localizadas en cada laboratorio.
- ARTÍCULO 8o. Con el fin de evitar accidentes debidos al uso inadecuado del equipo, será colocado a un costado de cada aparato un instructivo detallado de su funcionamiento. En el caso de los laboratorios de

- licenciatura, la correcta utilización del equipo será responsabilidad del profesor del grupo, quien deberá indicar a sus estudiantes las recomendaciones para su uso; en los laboratorios de investigación, los responsables son los técnicos académicos asignados a cada uno de ellos.
- ARTÍCULO 90. Los reactivos químicos deberán ser almacenados en áreas específicas y ordenados de acuerdo con su clasificación. Cada frasco debe mostrar la etiqueta de clasificación correspondiente.

Del Manejo de Muestras Biológicas Potencialmente Infecciosas

- ARTÍCULO 10. Se llamará muestra biológica potencialmente infecciosa a todo aquel material biológico capaz de alterar el estado de salud de quien lo maneje: cultivos bacterianos, muestras de sangre, orina, heces, tejidos o animales. Para su manejo se seguirán las siguientes recomendaciones:
- 10.1. Toda persona involucrada con la manipulación de muestras biológicas, potencialmente infecciosas, deberá lavarse perfectamente las manos con agua y jabón, antes y después de su actividad.

- 10.2. Toda persona involucrada con la manipulación de muestras biológicas, potencialmente infecciosas, deberá utilizar guantes en su manejo. Si los guantes se contaminan durante su uso deberán ser desechados y cambiados por un par nuevo. Finalizada la actividad, deberá lavarse las manos enguantadas, desechar los guantes y lavarse de nuevo las manos con agua y jabón. No deberán tocarse con los guantes puestos: teléfonos, computadoras, cerraduras, ni objetos de uso personal, tampoco deberá abandonar el laboratorio.
- 10.3. En caso de sufrir accidentalmente cortaduras o pinchazos al manipular las muestras, es necesario lavar la herida con abundante agua y jabón, favorecer la hemorragia momentáneamente y avisar de inmediato al profesor o responsable de laboratorio, quien determinará la necesidad de acudir a los servicios médicos de emergencia.
- 10.4. En caso de derrames accidentales de muestras biológicas potencialmente infecciosas, deberá cubrirse el derrame con papel absorbente, impregnarlo con una solución de hipoclorito de sodio al 0.1%, reposar 10 minutos y retirar con las manos enguanta-

- das; el papel se desechará según lo descrito en el Artículo 15, numeral 15.10.
- 10.5. Las técnicas microbiológicas deberán ser ejecutadas sin riesgos de producir aerosoles.

Del Manejo de Material Radioactivo

- ARTÍCULO II. Los profesores, estudiantes y demás personal que debido a su actividad académica tenga la necesidad de trabajar con material radioactivo, deberán acreditar ante una instancia externa su adiestramiento para este fin.
- ARTÍCULO 12. Todo el personal que utilice radiactividad deberá apegarse a las siguientes normas de seguridad para el manejo de isótopos radiactivos:
- 12.1. Es obligatorio el uso de contador Geiger durante el desarrollo de cualquier actividad en la que se utilice radioactividad.
- 12.2. Es obligatorio el uso de pantalla de acrílico para protección personal al trabajar con isótopos radioactivos.
- 12.3. En caso de derrames con material radioactivo, identifique la

zona, avise al responsable de radioactividad del laboratorio y monitoree con el contador Geiger.

- ARTÍCULO 13. Queda estrictamente prohibido trabajar con radioactividad fuera de las áreas señaladas.
- ARTÍCULO 14. La disposición de los desechos producidos por las actividades relacionadas con materiales radioactivos, será responsabilidad directa del jefe del laboratorio o técnico académico encargado del área.

De la Disposición de Residuos Biológico Infecciosos

- ARTÍCULO 15. Se llamará residuo biológico infeccioso a todos aquellos restos de cultivos microbianos, sangre, tejidos, humores o animales muertos. Su disposición se realizará de la siguiente manera:
- 15.1. Los restos de cultivos microbianos en medios sólidos, contenidos en material no desechable,
 serán esterilizados en autoclave
 y posteriormente se depositarán
 en bolsas cerradas dentro de los
 contenedores rojos marcados
 con la simbología internacional
 para este efecto.

П

- 15.2. Los restos de cultivos microbianos en medios líquidos, contenidos en material no desechable, se esterilizarán en autoclave y posteriormente se manejarán como residuos biológico infecciosos.
- 15.3. Los restos de cultivos microbianos, contenidos en material desechable, serán sellados y depositados directamente en los contenedores rojos marcados con la simbología internacional para este efecto.
- 15.4. El material no desechable como pipetas, tubos de ensaye, matraces, etc., que haya sido expuesto al uso de cualquier material potencialmente infeccioso como sangre, cultivos microbianos, heces, orina, etc., debe ser esterilizado antes de volver a utilizarse.
- 15.5. Los restos de tejidos muertos y orina se depositarán en frascos contenedores de color amarillo, marcados con la simbología internacional para este efecto.
- 15.6. Los restos de sangre se depositarán en frascos contenedores de color rojo, marcados con la simbología internacional para este efecto.

- 15.7. Los restos de heces fecales se colocarán en una bolsa de plástico de color amarillo, junto con el recipiente que las contenga; dicha bolsa será sellada y colocada en los contenedores marcados con la simbología internacional para este efecto.
- 15.8. Las jeringas y material punzocortante utilizado para la toma de muestras de sangre, se colocarán en frascos contenedores de color rojo marcados con la leyenda "Punzocortantes" y la simbología internacional para este efecto.
- 15.9. Los restos de animales muertos serán colocados en una bolsa amarilla con la simbología internacional para este efecto.
- 15.10. Los guantes, torundas de algodón, papel y material desechable que haya estado en contacto con cualquier muestra potencialmente infecciosa, se colocarán en una bolsa de plástico amarilla con la simbología internacional para este efecto.
- 15.11. Los frascos contenedores y las bolsas con material potencialmente infectado, serán retirados del área de los laboratorios por el jefe de los mismos o los técnicos académicos encargados

- y llevados al área de almacenamiento temporal de residuos, ubicada en el área de esterilización en el Laboratorio IA.
- 15.12. El Secretario Auxiliar de Apoyo Académico del Departamento será el responsable del desalojo periódico del almacenamiento temporal de los residuos.

De la Disposición de Residuos Químicos y Colorantes

- **ARTÍCULO 16.** La disposición de los desechos químicos producidos por las actividades propias de los laboratorios se realizará de la siguiente manera:
- 16.1. Todos los residuos de las actividades experimentales serán contenidos en frascos de vidrio limpios y secos, etiquetados para este efecto con los siguientes datos: Nombre del proceso del que se deriva el residuo, composición y concentración aproximada, fecha en la que se produce y tipo de desecho (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico o inflamable). Nunca se verterán a las tarjas.
- 16.2. Los desechos de los colorantes empleados para realizar tinciones microbianas o de

tejidos deberán colocarse en los contenedores dispuestos para este efecto, instalados en cada laboratorio; nunca se verterán a las tarjas.

16.3. El jefe de los laboratorios y los técnicos académicos responsables serán los encargados de almacenar temporalmente los residuos en áreas determinadas para este fin y decidirán cuáles serán tratados por ellos mismos y cuáles enviados a la Unidad de Gestión Ambiental de la Facultad para ser eliminados de manera adecuada.

De la disposición de otro tipo de desechos

ARTÍCULO 17. Los desechos del material de vidrio roto que hayan estado en contacto con residuos biológico infecciosos, deberán esterilizarse en autoclave envueltos en papel y colocarse en los contenedores dispuestos en cada laboratorio para este fin.

ARTÍCULO 18. Los desechos del material de vidrio roto no contaminados con residuos biológico infecciosos deberán colocarse en los contenedores dispuestos en cada laboratorio para este efecto.

ARTÍCULO 19. Los restos de papel de estraza sin contaminar y papel limpio en general, se colocarán en los recipientes etiquetados para tal propósito.

ARTÍCULO 20. La basura generada en los laboratorios se separará, de acuerdo con su naturaleza, en orgánica e inorgánica.

ARTÍCULO 21. A ninguna persona se le permitirá el acceso a los laboratorios si está comiendo, por lo que deberá depositar los restos de alimentos en los contenedores colocados a la entrada de los mismos.

Otros

ARTÍCULO 22. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios del Departamento de Bioquímica

Aspectos Generales

ARTÍCULO Io. El presente reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Es aplicable en todas las áreas del Departamento de Bioquímica de la Facultad de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación; estas áreas, para efectos del presente Reglamento, serán denominadas laboratorios. Se considerarán también como áreas de laboratorio aquellos anexos donde se lleven a cabo experimentos. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otras reglamentaciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 20. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios del Departamento de Bioquímica estarán bajo la responsabilidad de los jefes del laboratorio, profesores de carrera o asignatura y/o técnico académico.

ARTÍCULO 3o. Al realizarse actividades experimentales deberá haber por lo menos dos personas en los laboratorios,

una de las cuales deberá ser profesor. Las puertas deberán permanecer cerradas después de las 21:00 horas.

ARTÍCULO 40. No se permitirá la entrada a personas ajenas a las actividades del Departamento.

ARTÍCULO 50. Durante el desarrollo del trabajo experimental en el laboratorio, el alumno deberá colocar sus útiles fuera del área de trabajo y sólo podrá realizar labores de escritorio en el espacio destinado para tal fin. En caso de que no se realice trabajo experimental en el laboratorio, las mesas de trabajo podrán ser utilizadas como escritorios.

Manejo de Sustancias Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas e Inflamables

ARTÍCULO 6o. Las sustancias tóxicas, inflamables o corrosivas, deberán almacenarse adecuadamente en áreas específicas, identificadas, perfectamente señaladas y ordenadas por compatibilidad.

ARTÍCULO 7o. Todo desecho tóxico, líquido o sólido, deberá ser marcado y confinado adecuadamente (desde el momento de ser generado) en recipientes herméticamente cerrados para su destrucción, neutralización o tratamiento. Queda estrictamente prohibido desechar sustancias al drenaje o por cualquier otro medio.

El responsable del manejo de residuos peligrosos del Departamento ante el Programa para la Enseñanza Integral del Cuidado del Ambiente en la Facultad de Química, coordinará y entregará la lista respectiva a la Unidad de Gestión Ambiental.

Manejo de Isótopos Radiactivos

ARTÍCULO 80. Todo el personal que utilice isótopos radiactivos será designado como Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), y deberá apegarse a las siguientes normas de seguridad para el manejo de isótopos radiactivos. Es obligatorio:

- a. Aprobar el curso de seguridad para POE.
- b. Portar dosímetro.
- c. Usar siempre la ropa y el equipo de protección reglamentarios para el trabajo: bata de algodón 100% y lentes de seguridad. En caso de ser necesario y de acuerdo con

14

la técnica y procedimiento, se indicará si requiere usar guantes, mascarilla, mandil de plomo, pantalla de acrílico, etc.

ARTÍCULO 90. Queda estrictamente prohibido trabajar con radiactividad fuera de las áreas señaladas, las cuales están especialmente diseñadas y disponen de protección adecuada para estos fines.

ARTÍCULO 10. El POE deberá hacer uso del contador Geiger para monitorear las áreas de trabajo antes, durante y después de su uso. Deberá lavarse las manos y automonitorearse antes de abandonar el área de trabajo y moverse a áreas no expuestas.

ARTÍCULO I I. El transporte de material radiactivo se debe hacer con el blindaje adecuado, según el manual de procedimientos correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los desechos radiactivos deberán ser canalizados adecuadamente por el responsable de Seguridad Radiológica del Departamento, vía el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ). Los materiales contaminados deberán ser colocados en sitios específicos, debidamente señalizados y con protección adecuada, según el manual de procedimientos correspondiente.

ARTÍCULO 13. Cualquier muestra radiactiva que se guarde en los refrigeradores, congeladores, cuartos fríos, equipos de incubación, campanas, etc., deberá estar debidamente envasada, empaquetada y con la siguiente información:

- a. Nombre del isótopo.
- b. Nombre completo del usua-
- c. Fecha y periodo que se mantendrá almacenada.
- d. Compuesto químico.
- e. Laboratorio.
- f. Profesor responsable del proyecto.
- g. Nombre del proyecto.
- h. Actividad.

ARTÍCULO 14. En caso de derrame de material radiactivo u otra emergencia, identificar y acordonar la zona, monitorear la limpieza con el contador Geiger, tratar de absorber el derrame y avisar al responsable del manejo de radiactividad del Departamento, a los siguientes teléfonos:

Q. Laurel E. Fabila Ibarra: **5622 5326 y/o 5789 8091**

Encargada de Seguridad Radiológica: M. en C. Trinidad Martínez Castillo: 5622 5332 y/o 5550 6083 Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas: **5095 3200**

Manejo de Material Biológico Infeccioso

ARTÍCULO 15. Se considera material potencialmente infeccioso a: la sangre, los microorganismos u otros humores orgánicos infecciosos.

ARTÍCULO 16. Quien manipule material biológico infeccioso deberá:

- a. Usar el equipo de protección que marca el Reglamento General (bata y lentes de seguridad) y cualquier otro equipo, como: guantes, tapabocas, etc.
- b. Lavarse las manos y utilizar los guantes adecuados, desechar los guantes desinfectándolos, esterilizándolos según el tipo de material y procedimiento necesario. Desecharlos en recipientes específicos debidamente señalizados para su incineración, en caso de requerirse.
- c. No tocar con las manos enguantadas: ojos, nariz, mucosas, piel descubierta, ni objetos tales como puertas, teléfono, computadoras, cerraduras, jabón, etc.

- d. Mantener el laboratorio limpio y ordenado, evitando la presencia de material y equipo que no tengan relación con el trabajo.
- e. Nunca *pipetear* líquidos con la boca, sino usando propipeta.
- f. Llevar a cabo todos los procedimientos técnicos de tal forma que sea mínimo el riesgo de producir aerosoles, goteo, salpicaduras o derrames de productos tóxicos o potencialmente infecciosos.
- g. No abandonar el lugar de trabajo ni pasear por el laboratorio o pasillo con guantes y bata o alguna protección puesta.

ARTÍCULO 17. Toda muestra de sangre, biológica y cultivos de microorganismos deberá manejarse como material potencialmente infeccioso. Considerando que el riesgo de infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, virus de hepatitis B y C, bacterias, hongos y parásitos en el laboratorio radica principalmente en la contaminación de manos y mucosas, el material contaminado desechable. como jeringas, agujas y otros instrumentos u objetos punzocortantes, deberá colocarse en un recipiente de plástico o metal imperforable. Este material se esterilizará o desinfectará por métodos químicos y después podrá desecharse vía una empresa autorizada para su adecuada incineración.

- ARTÍCULO 18. Los restos de animales deberán ser colocados en bolsas de plástico y enviados rápidamente al Bioterio de la Facultad. De no ser posible, se procederá a congelar el espécimen debidamente empaquetado, hasta poder hacerlo. Los restos nunca deberán ser desechados directamente a la basura.
- ARTÍCULO 19. En caso de existir algún derrame de material infeccioso o presuntamente infeccioso, éste deberá contenerse y desinfectarse de acuerdo con el procedimiento que a continuación se detalla y durante el cual deberán utilizarse guantes y cubrebocas, además del equipo de protección básico: bata y lentes de seguridad.
 - a) Verter el desinfectante: hipoclorito de sodio al 0.1%, alrededor de la zona afectada y sobre material absorbente, dejándolo actuar durante 10 minutos, aislando la zona.
 - b) Limpiar con material absorbente y colocar todo en un recipiente para desechos contaminados.

- c) Limpiar nuevamente la superficie con desinfectante.
- d) En caso de heridas con objetos punzocortantes, o de la presencia de cortes en la piel que sean contaminados con material derramado o salpicado, éstos deberán lavarse concienzudamente con agua y jabón. Si se produce una herida sangrante, debe favorecerse momentáneamente la hemorragia.

Otros

ARTÍCULO 20. Para hacer uso de autoclaves, centrífugas, etc., deberán seguirse las indicaciones de un técnico académico del Departamento.

ARTÍCULO 21. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para el Laboratorio de Computación del Departamento de Matemáticas

- ARTÍCULO I o. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.
- ARTÍCULO 20. El alumno únicamente tiene acceso a la sala de servicios.
- ARTÍCULO 30. Sólo tendrán acceso al laboratorio las personas registradas como usuarios, mediante la presentación de la credencial correspondiente. Con el fin de evitar obstrucción en la circulación dentro del área, el alumno deberá dejar sus pertenencias en el lugar situado para este efecto, junto al escritorio de recepción. En caso de que el alumno se niegue a dejarlas, se le negará el acceso.
- ARTÍCULO 40. Dentro del laboratorio, siempre se deberán acatar las disposiciones que la jefatura dé al personal de vigilancia, el cual es el responsable de la asignación y funcionamiento de los microprocesadores.

ARTÍCULO 50. El usuario deberá abandonar las instalaciones del laboratorio en el momento en que algún miembro del personal responsable se lo indique.

ARTÍCULO 60. Disposiciones generales:

- 6.1. Queda absolutamente prohibido fumar e introducir bebidas, alimentos o sustancias químicas al área de microprocesadores.
- 6.2. Queda prohibido generar o propiciar cualquier tipo de desorden dentro del laboratorio.
- 6.3. Todo usuario deberá limitarse a teclear, activar y grabar a dispositivos removibles sus archivos. Es falta grave desconectar, mover, destapar el equipo o introducir cables a cualquier alimentador de corriente dentro de las instalaciones del laboratorio.
- 6.4. Con el fin de evitar aglomeraciones, daños al equipo y desorden, sólo se permitirá la presencia de una persona por cada microprocesador.

ARTÍCULO 70. Todo usuario podrá utilizar únicamente el equipo que le haya sido asignado, no podrá hacer uso de otro a menos que lo solicite al personal responsable y éste, con base en las consideraciones del caso, lo reinstale en otro microprocesador.

ARTÍCULO 80. Queda prohibido el uso de microprocesadores para el uso de paquetería:

- De música, juegos o entretenimiento; o
- que por sus características, puedan dañar al microprocesador.

ARTÍCULO 90. Queda prohibida la reproducción de paquetería.

ARTÍCULO 10. Cualquier falta o trasgresión de este Reglamento será sancionada conforme a los Artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

ARTÍCULO II. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios del Departamento de Farmacia

ARTÍCULO Io. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Es aplicable en todos aquellos lugares del Departamento de Farmacia de la Facultad de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación; estos sitios, para efectos del presente Reglamento, serán denominados laboratorios. Se considerarán también como áreas de laboratorio aquellos anexos donde se lleven a cabo experimentos.

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

- ARTÍCULO 2o. Los laboratorios deberán estar acondicionados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3o. del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.
- **ARTÍCULO 30**. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un responsable.

- a) En los laboratorios de docencia, el o los responsables de cada grupo serán cada uno de los profesores de dicho grupo.
- En los laboratorios de investigación, los responsables serán los técnicos académicos adscritos a los mismos o el profesor encargado del laboratorio.
- ARTÍCULO 40. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios. En el caso de que una de ellas sea alumno, deberá haber siempre un profesor como segunda persona.
- ARTÍCULO 50. En general, deberá usarse el cabello recogido cuando se utilice mechero; además, el equipo de protección personal que será usado en los laboratorios y anexos del laboratorio donde se lleven a cabo trabajos de experimentación será, para alumnos y profesores:
- I. Bata de algodón 100% y zapato cerrado.
- Lentes de seguridad (durante el tiempo que dure el experimento). En caso de lentes graduados, deberán ser de vidrios endurecidos e inastillables, de preferencia.

3. Guantes, en caso de que el experimento lo exija.

Para laboratoristas

- Bata de algodón 100% y zapato cerrado.
- Lentes de seguridad (durante el tiempo que estén en contacto con los reactivos). En caso de lentes graduados deberán ser de vidrio endurecido e inastillables, de preferencia.
- 3. Guantes, cuando se encuentre en contacto con los reactivos.
- ARTÍCULO 60. Los residuos sólidos generados durante los trabajos experimentales, deberán colocarse en los contenedores identificados para este fin y mantenerse alejados del área de trabajo.
- ARTÍCULO 70. Los restos de desechos biológicos (animales de laboratorio), generados durante las sesiones experimentales, deberán ser colocados en bolsas de plástico y enviados al Bioterio de la Facultad. No deberán ser desechados directamente en la basura.
- **ARTÍCULO 80.** Las sustancias tóxicas, volátiles o inflamables deberán

ser utilizadas dentro de las campanas de extracción.

ARTÍCULO 90. Cualquier muestra que se guarde en los refrigeradores deberá estar etiquetada con la siguiente información:

- a) Nombre completo del alumno.
- b) Fecha y periodo que se mantendrá almacenada.
- c) Tipo de muestra.
- d) Nombre de la asignatura o proyecto de tesis.
- e) Profesor responsable de la asignatura o proyecto.

ARTÍCULO 10. No se admitirá a nadie que llegue extraoficialmente de visita.

ARTÍCULO II. Los sistemas de extracción de gases y campanas deberán mantenerse siempre sin obstáculos que impidan el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 12. Cuando un extintor esté vacío por haber sido utilizado, deberá ser removido de su lugar para evitar confusiones en caso de necesitarlo. El responsable del área deberá hacer la solicitud de recarga o reemplazo a la brevedad posible, para que se cumpla con lo

establecido en los Artículos 3o. y 15 del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química.

ARTÍCULO 13. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el responsable del área, el profesor o el laboratorista (el último en salir del laboratorio), deberá verificar que se cumpla el Artículo 22 del Reglamento de Higiene y Seguridad para los

Laboratorios de la Facultad de Ouímica.

ARTÍCULO 14. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de Física del Departamento de Física y Química Teórica

ARTÍCULO I o. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM y es aplicable a los laboratorios de Física de la propia Facultad.

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20. Todas las actividades experimentales que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un responsable, el cual será designado por la jefatura de la Sección de Física Experimental.

ARTÍCULO 3o. El profesor deberá identificar los riesgos específicos

de cada práctica e indicar las medidas y procedimientos de seguridad adecuados, especialmente al usar equipo energizado y láser.

ARTÍCULO 40. Cualquier medida y/o procedimiento no considerado en el presente Reglamento queda sujeto a lo indicado en el Reglamento de Higiene y Seguridad para Laboratorios de la Facultad de Química.

Manual de Seguridad para Trabajar en los Laboratorios de Física

 a) Utilizar instrumentos o herramientas provistas de cordones de potencia con tres alambres de conexión a tierra física.

- b) Cortar la fuente de alimentación antes de hacer conexiones y desconexiones.
- c) Revisar todos los cordones y terminales antes de emplearlos, verificando que no estén dañados y en caso de que alguno lo estuviera informar a quien corresponda.
- d) Evitar pararse en pisos metálicos o húmedos al manejar equipo eléctrico.
- e) No manejar instrumentos eléctricos cuando la piel esté húmeda.
- f) No llevar ropa suelta ni cabello largo y suelto cerca de maquinaria en movimiento.
- g) Cuidar los cautines y soldaduras eléctricas cuando estén calientes.
- h) Cuidar siempre el último cable o punta de prueba al potencial más alto.
- i) No anular ningún dispositivo de seguridad mediante la instalación de corto circuito o fusibles de más amperaje al especificado por el fabricante.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Aprobado por el H. Consejo Técnico el 28 de abril de 1994.

21

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios del Departamento de Fisicoquímica

ARTÍCULO I o. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad, para los laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20. En todos los laboratorios de docencia será responsable de seguridad e higiene el profesor de enseñanza experimental durante el tiempo que dure la sesión, quien vigilará que el presente Reglamento se cumpla. En los laboratorios de investigación será (n) responsable (s) él (los) investigador (es) a los que se les haya asignado dicha área para que realicen sus actividades.

ARTÍCULO 3o. Debe evitarse el uso de anillos, pulseras, collares y cadenas.

22

ARTÍCULO 40. Los manuales de uso de reactivos, así como los de seguridad en los laboratorios, deberán elaborarse de común acuerdo con los responsables de seguridad de las áreas y el jefe del Departamento.

ARTÍCULO 50. Queda prohibido tocar, oler o probar cualquier sustancia, sobre todo si se desconoce su procedencia y sus características.

ARTÍCULO 60. Cuando se manejen sustancias que no puedan desecharse por los medios comunes, deberá haber en lugares visibles y debidamente etiquetados recipientes adecuados para guardar en ellos dichas sustancias.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Aprobado por el H. Consejo Técnico el 28 de abril de 1994.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para el Laboratorio de Ingeniería Química (Edificio A)

- ARTÍCULO I o. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.
- ARTÍCULO 20. Este Reglamento es de observancia general para todos los profesores, alumnos y trabajadores administrativos y toda persona que se encuetre dentro de las instalaciones del Laboratorio de Ingeniería Química (LIQ), donde se desarrollen trabajos de mantenimiento y experimentales, sea de docencia o de investigación y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.
- ARTÍCULO 30. La aplicación y supervisión de su cumplimiento se encomienda a la Comisión Interna de Seguridad, al jefe de mantenimiento y al jefe de laboratorio.
- ARTÍCULO 40. Para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será responsabilidad de la Comisión Interna de Seguridad implementar los medios necesarios, así como las normas y los procedimientos sobre el manejo adecuado de los reactivos y productos utilizados en el laboratorio, dándolos a conocer a los profesores, alumnos y trabajadores que ahí laboran.

- ARTÍCULO 50. Al utilizar cualquier equipo que se encuentre dentro del área del LIQ, se deberán seguir estrictamente los instructivos de operación existentes, bajo la supervisión del maestro responsable de la práctica o de la investigación.
- ARTÍCULO 60. Todos los profesores, alumnos y cualquier persona que realice experimentos o trabajos en las instalaciones del LIQ, deberán usar el siguiente equipo de protección:
 - a) Bata (gruesa de algodón).
 - b) Zapatos de tacón bajo y cerrado.
 - c) En el caso especial en el que se operen los equipos situados en la fosa del laboratorio deberá, además, portarse casco protector.
 - d) Lentes de seguridad.
- ARTÍCULO 60. Bis. Está prohibido el uso de ropa amplia, así como prendas sueltas (corbatas, brazaletes, collares) y el cabello largo suelto que promuevan atorones o ser jalados por equipos rotatorios.
- ARTÍCULO 70. Será obligatorio para todos los trabajadores de mantenimiento portar el equipo de protección personal que proporciona la UNAM:

- a) Guantes de carnaza.
- b) Zapatos de seguridad.
- c) Guantes y monogafas de soldar en cualquier trabajo de esta naturaleza.
- **ARTÍCULO 80.** Sólo podrá ingresar al LIQ el personal autorizado, ya sean alumnos, maestros o visitantes.
- ARTÍCULO 90. Para circular dentro del laboratorio, se deberán usar los pasillos marcados en color rojo para tal fin y quedan estrictamente prohibidos los juegos o bromas, así como correr dentro del mismo.
- ARTÍCULO 10. Es responsabilidad de profesores y alumnos no dejar mesas, sillas, escaleras, pizarrones o cualquier otro dispositivo que obstruyan los pasillos de circulación durante y después de la experimentación o trabajo específico.
- ARTÍCULO II. Es obligación de los alumnos guardar sus portafolios o mochilas en los casilleros correspondientes, y es responsabilidad del profesor supervisar el cumplimiento de esta disposición.

- ARTÍCULO I 2. La falta de cumplimiento de los avisos y señalamientos de seguridad del laboratorio causará que se haga abandonar el área a las personas que no obedezcan.
- ARTÍCULO 13. Todos los profesores que laboren en las instalaciones del LIQ son responsables de su seguridad, de la de sus alumnos y la de su equipo de trabajo, así como de no generar accidentes o riesgos para otras personas e instalaciones.
- ARTÍCULO 14. La Comisión Interna de Seguridad, el jefe de mantenimiento y el jefe de laboratorio tienen la autoridad para suspender los trabajos que consideren peligrosos.
- ARTÍCULO 15. El jefe de mantenimiento deberá revisar los sistemas de extracción de gases (una vez al mes), los sistemas de suministro de agua, de drenajes y de control eléctrico, así como las condiciones de seguridad para que, en caso necesario, reciban el mantenimiento preventivo o correctivo pertinente, asentando esto en la bitácora correspondiente.
- ARTÍCULO 16. La inspección del equipo contra incendio deberá realizarse por el cuerpo de bomberos en forma anual, bajo la responsabilidad del jefe de mantenimiento, quien deberá asegurarse de entregar el reporte a la Comisión Interna de Seguridad, asentando esto en la bitácora correspondiente y

- turnando una copia a las autoridades de la Facultad.
- ARTÍCULO 17. El servicio semestral completo de la caldera estará a cargo del responsable de los servicios de vapor, quien entregará reporte a la Comisión Interna de Higiene y Seguridad, asentando esto en la bitácora correspondiente.
- ARTÍCULO 18. La Comisión Interna de Seguridad deberá revisar, al menos una vez cada semana, el contenido del botiquín para reponer los faltantes.
- ARTÍCULO 19. Todo el personal y alumnos que tengan conocimiento de que se estén efectuando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las normas preventivas señaladas por este Reglamento, deberán avisarlo a su jefe inmediato o al profesor y en su caso, a la Comisión Interna de Seguridad.
- ARTÍCULO 20. Los profesores deberán notificar al jefe de mantenimiento cualquier desperfecto o daño en las instalaciones, aparatos o equipos, por comunicación verbal directa o por escrito en la bitácora ubicada en el almacén de materiales. Al detectar cualquier "condición insegura" se avisará al jefe de mantenimiento, quien

- deberá colocar el aviso correspondiente y éste no podrá ser retirado sin antes asegurarse de que fue eliminado el inconveniente.
- ARTÍCULO 21. Se prohíbe quitar guardas o protecciones de seguridad de los equipos sin una razón justificada; para hacerlo deberá tramitarse previamente el permiso de la Comisión Interna de Seguridad y colocarse un aviso visible.
 - No se podrá realizar ninguno de los trabajos que a continuación se mencionan hasta no haber tramitado el permiso, recabando las autorizaciones necesarias y cumpliendo con las recomendaciones establecidas:
 - a) Transportar materiales inflamables, corrosivos o tóxicos.
 - b) Trabajos que requieran fuego.
 - c) Trabajos con circuitos eléctricos energizados.
 - d) Trabajos en las alturas.
 - Reparar tuberías que contengan productos inflamables, corrosivos o tóxicos.

- I. Soldar, cortar con soplete o producir flamas.
- II. Producir chispas como esmerilados a tuberías, accesorios, tanques y estructuras metálicas.
- III. Cambiar válvulas y/o accesorios en líneas de vapor.
- IV. Instalar o desmontar equipos.

El jefe de mantenimiento debe asegurarse de aislar el área de reparación para que ningún alumno, profesor o persona ajena se vean afectados por algún accidente.

- ARTÍCULO 22. Se prohíbe alterar, en cualquier forma, los métodos, procedimientos y sistemas establecidos. Cualquier cambio de procedimiento deberá ser puesto a consideración de la Comisión Interna de Seguridad.
- ARTÍCULO 23. Solamente los técnicos mecánicos asignados al LIQ podrán utilizar las máquinas y herramientas con que cuenta el Taller Mecánico del laboratorio para uso y reparación de equipos. Ningún alumno o persona ajena al LIQ los utilizará.
- **ARTÍCULO 24**. Los técnicos mecánicos asignados al LIQ y el jefe de

mantenimiento, deberán estar vacunados contra el tétanos.

- ARTÍCULO 25. Se prohíbe estrictamente reparar equipos en movimiento. En el caso de efectuar reparaciones sobre aquellos que puedan ser puestos en movimiento (mecánicos, eléctricos, neumáticos y electrónicos), se deberá colocar un candado de seguridad en interruptores o arrancadores, el cual podrá ser retirado únicamente por el propio técnico responsable de la reparación o el jefe de mantenimiento, asegurándose de que ya no exista ninguna persona trabajando sobre dichos equipos.
- ARTÍCULO 26. Serán responsabilidad del maestro los accidentes que ocurran durante la experimentación o trabajo específico que se realice dentro del área del Laboratorio.
- ARTÍCULO 27. En caso de existir un accidente dentro de las instalaciones, debe reportarse inmediatamente al maestro responsable del experimento o trabajo y éste, a su vez, a la Comisión Interna de Seguridad.
- **ARTÍCULO 28.** En el caso de un accidente con lesión, el maestro responsable deberá acompañar al accidentado para que se le

proporcione la asistencia médica necesaria e informar a la Comisión Interna de Seguridad y a la Coordinación de Seguridad Prevención de Riesgos y Protección Civil.

- ARTÍCULO 29. Es responsabilidad de la Comisión Interna de Seguridad realizar la investigación correspondiente al ocurrir un accidente, para evitar su repetición, constatar que se lleven a cabo las recomendaciones surgidas de la investigación del mismo, así como tramitar y solicitar a las autoridades de la Facultad que proporcionen y ayuden a corregir las condiciones que lo causaron. La investigación incluirá a alumnos y maestros que participaban en la actividad.
- **ARTÍCULO 30.** Se podrá utilizar agua a presión o extintores, sólo en casos de emergencia, por el personal que haya demostrado tener la capacitación correspondiente.
- ARTÍCULO 31. Las tuberías del LIQ deberán pintarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998 o la vigente.
- ARTÍCULO 32. Cuando se haya autorizado por medio de un permiso de trabajo de mantenimiento peligroso un trabajo con fuego abierto, chispas eléctricas o cualquier otra forma de ignición, deberá tenerse preparado y a la mano el equipo de extinción adecuado.

ARTÍCULO 33. Se deben señalizar los lugares en donde se manejen productos inflamables y/o combustibles y deben estar instalados, convenientemente, los extintores de las características y capacidades indicadas por el cuerpo de bomberos. Se instalarán, adicionalmente, recipientes con arena que contengan un 10% de bicarbonato de sodio y sus respectivas palas. La Comisión Interna de Seguridad deberá sugerir otras medidas cuando se modifiquen las condiciones de operación.

ARTÍCULO 34. No deberán utilizarse recipientes abiertos para almacenar, manejar o transportar productos inflamables, corrosivos, con vapores y/o combustibles.

ARTÍCULO 35. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios del Departamento de Ingeniería Química Metalúrgica

- ARTÍCULO I o. Este Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Es aplicable en los laboratorios del Departamento de Ingeniería Química Metalúrgica. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.
- ARTÍCULO 20. Las actividades que se realicen en los laboratorios deberán desarrollarse de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, bajo la supervisión del personal responsable.
- 2.1 Durante el desarrollo del trabajo experimental correspondiente a la docencia, la supervisión de las actividades y la observancia del Reglamento de Higiene y Seguridad estarán a cargo del profesor responsable del curso.
- 2.2 Durante el desarrollo del trabajo experimental distinto al de docencia, la supervisión de las actividades y la observancia del Reglamento de Higiene y Seguridad estarán a cargo del técnico académico adscrito al área o del profesor de carrera responsable de la actividad.
- 2.3 En el caso excepcional de que el trabajo experimental se tenga

- que realizar fuera del horario establecido, será responsabilidad del técnico académico adscrito al área y del profesor de carrera responsable, la supervisión directa durante toda la actividad.
- **ARTÍCULO 30.** Al inicio de cada semestre, el profesor responsable deberá:
- 3.1. Indicar a sus alumnos la ubicación del botiquín y de los extintores, así como los teléfonos a los cuales llamar en caso de emergencia.
- 3.2. Mencionar las normas mínimas de seguridad e higiene.
- ARTÍCULO 40. Al iniciar la actividad experimental, el profesor responsable de ésta mostrará a sus alumnos la operación apropiada de los instrumentos y de los equipos para el desarrollo correcto del trabajo experimental, e indicará los posibles riesgos durante su uso.

- ARTÍCULO 50. Es responsabilidad del supervisor en turno, evitar la permanencia de personas ajenas a la actividad experimental que se desarrolla en los laboratorios.
- ARTÍCULO 60. En todo momento, durante la actividad experimental, los alumnos deberán usar la ropa y el equipo de seguridad requeridos.
- 6.1. Durante el manejo de materiales pulverizados (minerales o arenas de moldeo) los alumnos deberán usar guantes de algodón o carnaza, lentes de seguridad y mascarilla contra polvos.
- 6.2. Durante la preparación y el manejo de soluciones ácidas o soluciones básicas, los alumnos deberán usar guantes de plástico y realizarlo en una campana extractora.
- 6.3. Durante las actividades corespondientes al moldeo, los alumnos o las personas que estén realizando dicha actividad, deberán portar el siguiente equipo de seguridad:

- mascarilla para polvos, bata y zapatos cerrados con suela de piel.
- 6.4. Durante el proceso de fusión de metales, los alumnos o las personas que estén realizando dicha actividad deberán tener el siguiente equipo de seguridad: casco con careta, bata de algodón o bata aluminizada, guantes de asbesto y zapatos cerrados con suela de piel. Los alumnos que no cuenten con el equipo de seguridad, por ningún motivo permanecerán en los laboratorios. El equipo y herramientas necesarios, los definirá el responsable del grupo.
- 6.5. Es obligatorio el uso de zapatos cerrados con suela de piel dentro de las instalaciones correspondientes al taller mecánico y los laboratorios de: tratamientos térmicos, arenas de moldeo, modelos y fundición.
- **ARTÍCULO 70**. Durante la fusión de metales es obligatorio el uso del sistema de extracción de gases.

ARTÍCULO 80. Está estrictamente prohibido el transporte de los materiales y de los equipos fuera

- de los laboratorios, exceptuando aquellos traslados correspondientes al trabajo experimental.
- **ARTÍCULO 90.** Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Laboratorio de Química Nuclear

ARTÍCULO I o. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad, para los laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20. No se permitirá la entrada a menores de 18 años.

ARTÍCULO 30. Ninguna persona permanecerá en el laboratorio fuera de las horas de trabajo, a menos que obtenga una autorización específica del responsable de seguridad.

ARTÍCULO 4o. El personal ocupacionalmente expuesto deberá usar durante la jornada de trabajo, los dosímetros de bolsillo o tipo pluma (estos últimos deberán solicitarlos con antelación).

ARTÍCULO 50. Se deberá usar siempre la ropa y el equipo de protección reglamentario para el trabajo: bata y si es necesario guantes, mascarilla u otro equipo indicado en el manual de seguridad, de acuerdo con el trabajo que se realice.

ARTÍCULO 60. No deberá trabajarse con material radiactivo en las áreas frías.

ARTÍCULO 7o. No deberán usarse cosméticos dentro del laboratorio.

ARTÍCULO 80. Deberán lavarse las manos y monitorearse antes de abandonar el área de trabajo e ir a áreas frías (cuando se trabaje con fuentes abiertas).

ARTÍCULO 90. Los materiales contaminados se deberán colocar en el sitio especificado dentro del laboratorio.

ARTÍCULO 10. El transporte de material radiactivo se debe hacer con el blindaje adecuado.

ARTÍCULO II. Para cualquier derrame de material radiactivo u otra emergencia, llamar a los siguientes teléfonos:

> Domicilio del Encargado de Seguridad Radiológica:

M. en C. Trinidad Martínez Castillo: **5550 6083.**

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas: 5590 1156 y/o 5579 4199.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Aprobado por el H. Consejo Técnico el 28 de abril de 1994.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios del Departamento de Química Orgánica

ARTÍCULO I o. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Ouímica de la UNAM. Es aplicable en todos aquellos lugares de la sección de Química Orgánica de la Facultad de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación; estos sitios, para efectos del presente Reglamento, serán denominados laboratorios. Se considerarán también como áreas de laboratorio aquellos anexos donde se lleven a cabo experimentos. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un responsable. Los responsables por grupo son los profesores del área de Química Orgánica que se encuentren realizando trabajo experimental en el que participen alumnos.

ARTÍCULO 30. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios. En el caso de que uno de ellos sea alumno, deberá haber siempre un profesor como segunda persona.

- a) Profesor Laboratorista .
- b) Profesor Profesor.

En general, deberá usarse el pelo recogido en las prácticas que se utilice mechero.

Los alumnos deberán usar el gafete de laboratorio cuyo color dependerá de la Química Orgánica que se curse y una toalla o lienzo de algodón.

ARTÍCULO 4o. El equipo de protección personal que será usado en los laboratorios y anexos del laboratorio donde se lleven a cabo trabajos de experimentación será:

Alumnos:

- Bata de algodón 100%.
- Lentes de seguridad (durante el tiempo que dure el experimento). En caso de lentes graduados, deberán ser de vidrio endurecido e inastillable y uso de protectores laterales.
- Guantes en caso de que el experimento lo exija, a criterio del profesor

Profesor:

- Bata de algodón 100%.
- 2. Lentes de seguridad (durante el tiempo que dure el

experimento). En caso de lentes graduados, deberán ser de vidrio endurecido e inastillables y uso de protectores laterales

Laboratorista:

- I. Bata de algodón 100%.
- Lentes de seguridad (durante el tiempo que estén en contacto con los reactivos). En caso de lentes graduados deberán ser de vidrio endurecido e inastillables y uso de protectores laterales.
- 3. Guantes cuando se encuentre en contacto con los reactivos.
- **ARTÍCULO 50**. No se admitirá a nadie que llegue extraoficialmente de visita.
- ARTÍCULO 60. En caso de que un extintor sea utilizado, durante el tiempo que esté vacío deberá ser removido de su lugar para evitar confusiones en caso de necesitarlo. El responsable del área deberá hacer la solicitud de recarga o reemplazo, a la brevedad posible, para que se cumpla con lo establecido en los Artículos 3 y 15 del Reglamento de Higiene y Seguridad para Laboratorios de la Facultad de Química.

ARTÍCULO 70. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de Química General

ARTÍCULO Io. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Higiene y Seguridad, para laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM. Es aplicable en los laboratorios de Enseñanza Experimental de Química General en la licenciatura.

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos, y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 20. Las actividades que se realicen en los laboratorios serán supervisadas por cada profesor titular de su grupo.

ARTÍCULO 30. Cuando la práctica lo requiera y el profesor lo considere necesario, se usarán guantes.

ARTÍCULO 4o. En los laboratorios queda estrictamente prohibido:

El ingreso de los alumnos a los laboratorios cuando el (los) profesor (es) titular (es) del grupo de laboratorio responsable (s) no esté (n) presente (s).

El ingreso de los alumnos y personas ajenas al cubículo de reactivos y material de vidrio.

La entrada de alumnos o visitas en horarios que no correspondan a los de su práctica. Es responsabilidad del laboratorista y de (los) profesor (es) en turno, que permita la entrada a los alumnos para sacar o guardar material fuera de su horario de trabajo.

Hacer uso del equipo del laboratorio (balanzas, muflas, estufas, etc.) sin autorización del profesor responsable.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Química.

Aprobado por el H. Consejo Técnico el 28 de abril de 1994.